

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Cumpliendo con un exorto que con fecha 10 del actual me ha dirigido el juez de 1.^a instancia del partido de Cangas de Tineo en la Provincia de Oviedo, prevengo á las justicias de esta que procuren la captura de Alberto, Raimundo y Antonio Alvarez, hermanos, vecinos del pueblo de Cezures en aquel partido, cuyas señas se estampan á continuacion, y que en el caso de ser habidos los dirijan con toda seguridad á este Gobierno político.

Señas del Alverto.

Edad 34 años: estatura 5 pies escasos: pelo negro: ojos pardos: cara y cuerpo flaco: color bueno: nariz regular. *Traje.* Chaqueta y calzon corto de paño pardo, y montera negra. *Idem del Raimundo.* Edad 25 años: Estatura corta, barvilampiño, flaco de cuerpo y cara. *Traje.* Chaqueta y calzon corto, de paño pardo, y sombrero calañes de copa alta. *Idem del Antonio.* Edad, 30 años: estatura 5 pies escasos: pelo castaño oscuro: ojos castaños: nariz regular: barba negra: cara redonda: color bueno. *Traje.* Muda de ropa con frecuencia, usando unas veces pantalon y otras calzon corto, asi como sombrero calañes, gorra blanca ó montera.
Leon 27 de Enero de 1858.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquin Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Por Real órden de 20 de este mes ha tenido á bien S. M. determinar que se entreguen al Banco Español de San Fernando todos los pagarés del Tesoro por la anticipacion de 200 millones correspondientes á los años de 1857 y 1858, que no deban percibir los prestamistas que tengan satisfechas sus cuotas, quedando

teneciente á los mismos años no las han pagado: de consiguiente los débitos por este concepto quedan reducidos á la parte reintegrable correspondiente á los años de 1839 y 40, y los deudores deberán hacerla efectiva en el preciso é improrogable término de los diez dias primeros siguientes al recibo del Boletin en que tenga lugar esta circular. Esta medida que tiene por objeto asegurar la subsistencia del Ejército aunque á primera vista parece favorecer á los morosos, no es ciertamente así, penetrando en su fondo, por que los intereses de que estos debian disfrutar al verificarse el reintegro de los años de 1857 y 58, los va á percibir el Banco, y exigiéndoseles ahora la mitad de lo que se les habia impuesto quedan por lo menos al nivel de los demas. Pero recibiendo siempre un beneficio por no haber hecho su desembolso en el tiempo que los mas puntuales lo han verificado, no son dignos de que se guarde con ellos mas consideraciones y asi, si pasado el término que se prefija, no hubiesen satisfecho la mitad á que queda reducido su débito, serán rigurosamente ejecutados y tratados como desobedientes al Gobierno de S. M.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos harán publicar por bando, esta circular, donde se observe este método, y donde no quee s lea á la salida de la misa popular del primer dia festivo. Leon 28 de Enero de 1858.—Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Ministerio de Hacienda.—Observán-

dose que algunas oficinas de rentas de las provincias continúan pagando las pensiones de Montepío á todos los huérfanos que las obtienen sin considerar que deben renacer sucesivamente de unos en otros á medida que van perdiendo su derecho á ellas conforme á los reglamentos y sin obligar á los que lo conservan á que soliciten nueva rehabilitación para lo cual se fundan en lo que disponen los artículos 17 y 18 de la Real instrucción de 26 de Diciembre de 1851; y deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los abusos que en este punto pueden introducirse y comprometer el buen orden y formalidad con que debe procederse en la distribución de los fondos del Estado, ha tenido ha bien declarar que no obstante el derecho concedido á los espresados huérfanos para el goce de la transmisión ó sucesión de las pensiones deben estas consultarse al Gobierno por medio de sus respectivos gefes conforme se establece en el artículo 1.º de dicha Real instrucción y suspenderse el pago del todo de aquellas hasta que recaiga la Real aprobación consiguiente. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1858. = Mon. = Señor Intendente de Leon. Leon 29 de Enero de 1858. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de de las fincas Nacionales cuya tasacion y capitalizacion se halla echada conforme á Instrucción.

	Venta.	Renta.
1. Un quíñon de heredades que fueron del convento de Monjas de la Anunciada de Villafranca y se compone de veinte y cinco pedazos de tierras prados y viñas su valor.	19850.	1300.
2. Otro quíñon de heredades del Monasterio de San Benito de Salaguan en término de Vallecillo tasado en.	69990.	2320.
3. Otro quíñon de heredades del convento del Círculo de la villa de Valderas compuesto de cincuenta pedazos de tierra capitalizados en.	29872.	993.
4. Un quíñon del mismo convento en término de Gordoncillo donde está el quíñon anterior y su		

valor.	3510	117
5. Otro quíñon compuesto de veinte y una heredades del convento de la Zereza en término de Palazuelo y Gabilanes su valor.	5070.	169.
6. Una casa lugar del convento de Monjas de la Anunciada de Villafranca en término de dicha villa su valor.	5700.	66.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido la tasacion y demas que quisieran interesarse en la subasta.
Leon y Enero 28 de 1858. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

No habiendo cumplido muchos Ayuntamientos de esta Provincia, ni con lo prevenido en la instrucción de 13 de Agosto último que se halla á continuacion de la ley de 12 del mismo, ni con las disposiciones 4.ª 5.ª 6.ª y 7.ª de la circular del Ministerio de Hacienda de 18 de Setiembre del año anterior de 837 que todo á su tiempo les fué comunicado, y menos con hacer la recaudacion y entrega en Tesorería de la contribucion extraordinaria de guerra que está puesta á su cargo por la disposicion 1.ª de la misma circular, estaba esta Intendencia en el caso de hacer uso de lo que previene la disposicion 12 apremiando rigurosamente á los que se hallasen en descubierto de tan recomendado como urgente deber; pero por un exceso de mi benevolencia para con los pueblos me limito por ahora á disponer que salgan varios comisionados elegidos por la Diputacion Provincial á recorrer los Ayuntamientos no solo para informarse de si se ha cumplido por los mismos lo prevenido en dichas leyes y disposiciones citadas sino para ejecutar cada uno (en union con los respectivos Ayuntamientos sin levantar mano desde el momento que se presente á su alcalde Constitucional) lo siguiente.

1.º Si no estuviere formado el padron general que previene la disposicion 6.ª dispondrán que inmediatamente se forme, avisando á todos los que deban de ser contribuyentes para que presenten en Ayuntamiento dentro de un breve término las relaciones de sus rentas conforme á los modelos números 1.º y 2.º

Esta medida comprenderá en los mismos términos á los pueblos de que se componga el Ayuntamiento recogiendo sus alcaldes pedáneos las respectivas relaciones que presentarán en aquel.

2.º El padron general de cada Ayuntamiento se formará por ahora conforme al modelo núm. 3.º para obviar dificultades que demorarían por mas tiempo el urgentísimo pago de esta contribucion.

3.º Para la regulacion de la cuota con que cada uno deba contribuir en proporcion á sus haberes se tendrán presente los artículos 3.º 4.º 5.º 8.º y 9.º de la ley de 15 de Setiembre y se prevendrá á todo contribuyente del modo que esté en costumbre en cada pueblo, que se castigarán irremisiblemente la morosidad, ocultaciones, ó fraudes, con las penas que señalan los artículos 16 y 17 de la ley de 13 de Agosto.

4.º Siendo el método que queda adoptado lo mas sencillo posible, serán responsables los comisionados mancomunadamente con los Ayuntamientos de la falta de cumplimiento en un breve término de cuanto va prevenido.

5.º Los Ayuntamientos satisfarán al comisionado diez y seis rs. por cada dia de los que emplee en los trabajos que quedan prevenidos y viaje, proveyéndole

al mismo tiempo del correspondiente atestado de haber cumplido bien su comision, y expresando las dietas que se le hubiesen satisfecho las que deben sufrir los concejales ó contribuyentes que sean la causa de no estar cumplido este servicio.

6.º Los comisionados no podrán emplear mas de tres dias en la formacion del padron en union de los Ayuntamientos, sacándose al mismo tiempo la copia testimoniada que con el contingente respectivo debe presentarse en la Contaduría de provincia, y del partido de Ponferrada las que allí pertenezcan.

7.º Luego que se halle pronta dicha copia, y sin perjuicio de que al quinto dia hagan los alcaldes y

Ayuntamientos efectiva la cobranza, los comisionados las remitirán por el correo, ó por la primera proporcion segura que hallen, á la Intendencia, ó subdelegacion de Ponferrada segun corresponda.

8.º Por último los comisionados harán una intimacion formal á los alcaldes y Ayuntamientos para que al quinto dia despues de formado el padron tengan realizada la cobranza, bajo la pena de un riguroso apremio; y arreglarán en la copia testimoniada que remitan una diligencia que lo acredite, firmada por los mismos, y por los alcaldes, con esta expresion *que lo intimado*. Leon 24 de Enero de 1838. = Laureano Guierrez.

Núm. 1.º

Contribucion extraordinaria de Guerra. Fincas rústicas. Pueblo de Ayuntamiento de

RELACION jurada que yo N. doy al Ayuntamiento de las fincas que poseo (llevo en arrendamiento ó administro) sitas en el alcabatatorio de este pueblo con expresion de la renta que producen considerada á metálico segun los valores corrientes con lo demas que á continuacion se expresa.

CLASES.	SITUACION.	CABIDA.	DUEÑOS.	RENTA ANUAL. RS. VD.
Tierra de pan llevar.	En el término de la candamia.	De unos 20 cuarteras de sembradura.	Del infrascrito.	400
Viña.	En el del Tesin.	De 40 jornadas.	Idem.	300
Huerta.	En el dela zarzuela.	De 2 cuarteras de sembradura.	De D. José Rodriguez.	150

Por este orden se pondrán todas las demas posesiones sumando las cantidades, y concluyendo con la fecha y firma del interesado.

Núm. 2.º

Contribucion extraordinaria de Guerra. Edificios urbanos. Pueblo de del Ayuntamiento de

RELACION jurada que doy al Ayuntamiento de los edificios urbanos que poseo (ó llevo en arrendamiento) sitos en el alcabatatorio de este pueblo, á saber.

CLASES.	SITUACION.	NÚMERO.	DUEÑOS.	PRODUCTO EN RENTA RS. VD.
Casa.	Calle nueva.	7	Del infrascrito que la vive.	5000
Idem.	Calle de D. Alvaro.	13	De D. José Arias.	4000
Molino.	En la Conchada.	1	Del infrascrito.	6500
Otro.	En la presa del Olmo.	1	De D. José González.	

Por este orden se pondrán todos los demas edificios, sumando las cantidades, y po-

Contribucion extraordinaria de Guerra.

Ayuntamiento de

Padron ó resumen de las diferentes relaciones juradas que han presentado en este Ayuntamiento los vecinos de los pueblos que le componen para la contribucion extraordinaria de guerra decretada por las Cortes en 12 de Agosto de 1857, cuyas relaciones quedan archivadas en este Ayuntamiento por el orden que llevan en este padron para las correspondientes comprobaciones y ractificacion de las cantidades que á cada interesado se le carga segun el total de la renta que disfruta conforme á su relacion comprendiendo igualmente las cuotas de los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio todo en los términos siguientes.

PUEBLO DE LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO.

Número de las relaciones por el orden que han sido presentadas.	Clases de fincas.	Sujetos responsables ó contribuyentes.	Cantidades totales que suman las relaciones.	Contribucion que corresponde á cada uno á razon de un 10 por 100 de las rentas de las fincas rústicas: una dozava parte de las de edificios urbanos, todo sin descuento alguno y un tanto y medio de las cuotas que paguen los comprendidos en la contribucion de subsidio de comercio.
1.º	Rústicas.	D. N.	850.	85. } 230. ²⁵
2.º	Urbanas.	Idem.	1750.	145. ²⁵ }
3.º	Rústicas.	D. F.	4050.	405. } 405.
4.º	Rústicas.	D. N.	1700.	170. }
5.º	Urbanas.	El mismo.	300.	25. } 19. ⁰
&c.	&c.	&c.	&c.	&c.

De este modo se continuará el Padron hasta incluir todas las relaciones presentadas de un pueblo, y en seguida se ponen las de otro en el mismo orden hasta la conclusion de todos, cuyo método presentará á primera vista lo que cada uno debe pagar conforme á los capitales que arrojan las mismas relaciones.

Concluidas estas se pondrá á continuacion la lista ó padron de los contribuyentes á la de subsidio en esta forma.

Contribuyentes por razon de comercio é industria.

SUGETOS.	PROFESIONES.	Cuota que les está señalada por subsidio.	Contribucion extraordinaria que les corresponde
PUEBLO DE...			
D. José Garcia.	Sastre.	12.	18.
D. Pedro Rodriguez.	Comerciante.	24.	36.
&c.	&c.	&c.	&c.

Por este orden se ponen todas las demas clases contribuyentes que haya y concluido ó cerrado el padron se sacará una copia autorizada por el secretario de Ayuntamiento con el V.º D.º del presidente y se remitirá á la contaduría de Provincia á los efectos consiguientes.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Enero de 1838.

	<u>Folios.</u>		<u>Folios.</u>
Real órden para la observancia del decreto de las Córtes declarando que el término que señala el artículo de la ley de 26 de Agosto último no corre contra los impedidos de cumplir con él por efecto de las circunstancias.	1	Otra para que los retirados y viudas de militares cuyas pensiones no escedan de 150 y 200 ducados justifiquen su existencia en papel del sello de pobres.	10
Otra previniendo que no se dará curso en el Ministerio de la Guerra á las exposiciones que no vayan por el debido conducto..	2	Otra para la observancia del decreto de las Córtes declarando que los oficiales retirados no están obligados al servicio en la Milicia nacional sino en el grado de su despacho ú otro superior.. . . .	Id.
Otra concediendo la facultad de usar media firma á los Señores ministros de Gracia y Justicia y la Gobernación.. . . .	5	Circular para el remate de fincas nacionales..	11
Otra dando las gracias al Sr. Inspector de caballería por la organización de trece escuadrones de esta arma.. . . .	Id.	Otra publicando las multas impuestas por el Excmo Sr. Capitan general de este distrito cuyo importe ingresó en la pagaduría militar.	13
Otra para la remision al Ministerio de la Gobernacion de los informes pedidos por la Junta de arreglo de los Jueces y tribunales del reino.	Id.	Real órden sobre exencion del pago de derechos de pontazgos, portazgos y barcajes á las conducciones de efectos militares..	17
Otra sobre formacion de una ley de responsabilidad de los Jueces.	6	Otra permitiendo el comercio de importacion y esportacion á los buques de vapor de la compañía peninsular.	18
Circular anunciando haberse encargado de la Secretaria de este Gobierno político D. Joaquin Bernardes.	Id.	Otra para la remision de una relacion de las cantidades cedidas por los pueblos por las fracciones que resultan entre el importe de los pagos por los 200 millones y el valor de los billetes del tesoro.. . . .	Id.
Otra para el recogimiento de documentos de proteccion y seguridad pública.	Id.	Otra nombrando 2.º Cabo de este distrito al mariscal de campo D. Alejandro Villalobos.	Id.
Real órden para la remision de un estado de los suministros hechas al ejército.	Id.	Otra nombrando Capitan general de este distrito al de igual clase D. José Carratalá.	Id.
Circular para el pago del importe de los arriendos de diezmos.	7	Circular publicandd triunfos obtenidos en Galicia.	Id.
Real órden para que los Juzgados y Audiencias satisfagan el papel sellado que consuman.	Id.	Otra para la captuez de Francisco Rubiales.	20
Circular anunciande haberse replegado á las provincias rebeldes una faccion que se habia dejado ver en el valle de Mena.	9	Otra publicando la cuenta del producto de los bailes de máscaras dados á beneficio de la casa hospicio.	21
Real órden nombrando secretario del Despacho de la Guerra al teniente general D. Baldomero Espastero.	10	Otra para el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.	22
Otra dando las gracias á los Señores Comandante general y Gefe político y á los demas individuos que se hayan distinguido en la expedicion que practicaron en persecucion de varias gabilas de rebeldes.	Id.	Otra para la captura de Celestino Sampedro.	Id.
Otra para la observancia del decreto de las Córtes declarando haber merecido bien de la Patria el brigadier D. Jaime Carbó y demas que concurrieron á la accion de Manlleu y sierra de Niubó.	Id.	Real órden publicando el nombramiento de presidente, vicepresidentes y un secretario del Congreso de diputados.	Id.
		Otra sobre mejora de la Gaceta y conservacion de la imprenta nacional.	Id.
		Otra nombrando dos oficiales de la Se-	Id.

Secretaría de Gracia y Justicia.	23	Circular para la captura de varios reos fugados de la cárcel de Toro.	43
Circular anunciando encargarse de la Capitanía general de este distrito el mariscal de campo D. José Carratalá.	id.	Otra declarando que la quinta parte de los arriendos de aguardientes siga las variaciones que tengan á su celebracion.	id.
Otra sobre cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento provisional de la administración de justicia.	id.	Circular anunciando la fuga de los oficiales Doti y Guisasola.	44
Otra sobre satisfacción de la contribución extraordinaria de guerra.	id.	Instrucción para el servicio del cuerpo de estado mayor.	45
Otra para el arriendo de cuatro molinos harineros.	24	Real órden declarando que los cuerpos creados por los Generales en 1823 se consideren como franceses.	47
Ordenanza para el reemplazo del ejército.	25	Otra para que se suspenda la exacción de las cuotas impuestas á súbditos franceses é ingleses por la anticipacion de 200 millones y contribucion extraordinaria de guerra.	48
Circular publicando triunfos obtenidos en Galicia.	31	Circular anunciando la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales.	id.
Real órden sobre derechos de estopa alquitranada.	32	Otra anunciando tambien la captura de los oficiales Doti y Guisasola y los que les acompañaban.	49
Otra sobre exacción de derechos de puertas á frutos decimales.	id.	Plan provisional de comunicacion con los partidos de Vegacervera y Riaño.	id.
Circular para el remate de fincas nacionales.	id.	Circular anunciando haber sufrido la última pena Doti y Guisasola.	52
Otra citando al que se crea con derecho á una mina de alcohol registrada en Paradela de Múces.	35	Otra para la captura de varios desertores.	id.
Real órden nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al brigadier Don Bruno Gómez.	id.	Otra para la de Alberto, Raimundo y Manuel Alvarez.	53
Circular para la captura de unos ladrones.	37	Otra sobre satisfaccion de los débitos correspondientes á la anticipacion de 200 millones.	id.
Real órden para la observancia de la ley de las Cortes sobre pleitos de menor cuantía.	id.	Real órden sobre pensiones de huérfanos.	id.
Otra estableciendo nueva planta en el Ministerio de la Gobernacion.	41	Circular publicando la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales.	54
Otra para la formación de dos compañías de distinguidos en Granada y la Coruña.	42	Otra sobre la contribucion extraordinaria de guerra.	id.
Otra sobre las cuotas que deben satisfacer los estudiantes por matrículas &c.	id.		

IMPRESA DE PEDRO MIÑON.